**SCI-786-2019**

**Comunicación de acuerdo**

|  |  |
| --- | --- |
| **Para:** | Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Rector Señores Comisión Permanente de la MujerSeñores Comisión Permanente de Asuntos Sociales  |
| **De:**  | M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva Secretaría del Consejo Institucional |
| **Fecha:** | **28 de agosto de 2019** |
| **Asunto:** | **Sesión Ordinaria No. 3133, Artículo 13, del 28 de agosto de 2019. Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley Nos. 21.149 y 21.329** |

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica indica:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

1. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*…*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley: No. 21.149, No. 21.277 y No. 21.329.
2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a algunas dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

1. Comunicar a las dependencias de la Asamblea Legislativa correspondientes, las observaciones que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

**Comisión Permanente de la Mujer**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **21.149** | **Proyecto de Ley “Reforma de los Artículos 94, 95, 96, 97 y 100 y Adición al Artículo 70 del Código de Trabajo, Ley No 2 y sus Reformas, para combatir la Discriminación Laboral contra las Mujeres en Condición de Maternidad”** | No | ***Oficina de Asesoría Legal****“1-La propuesta objeto de consulta mantiene las bases fundamentales de cada artículo en relación a derechos fundamentales los cuales no son variados y se mantienen vigentes. En algunos casos se pretende una mejor redacción y desarrollar los derechos fundamentales de igualdad, y garantizar aquellos derivados de un estado de maternidad o paternidad, incluida la adopción. Bajo esta tesitura se considera que el presente proyecto no violenta la autonomía universitaria.**2- Se estima que la Institución ha aunado esfuerzos, con el fin de adoptar medidas a favor de la igualdad de género y respeto a los derechos entre ellas: igualdad salarial, igualdad de oportunidades al momento de optar por algún cargo, la creación de una Oficina de Genero entre otros. En relación al tema de la maternidad y los derechos derivados de ella igualmente la institución ha dado avances importantes como es las estipulaciones contenidas en la Segunda Convención Colectiva y sus reformas y ha sido respetuosa de las regulaciones que sobre este tema se encuentran en el Ordenamiento jurídico.**3- Se recomienda contar con el criterio de la Oficina de Equidad de Género.**4- Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.”****Oficina de Equidad de Género****“Con las observaciones indicadas en cada caso, nos parece conveniente apoyarlo, pues incorpora modificaciones que mejoran el reconocimiento de los derechos relacionados con las licencias por maternidad, y por adopción.* *Asimismo, establece mejoras en los tiempos de lactancia y en las condiciones que deben tener las Salas de Lactancia.”****Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales****“El proyecto de ley es positivo, en el tanto procura mejorar las condiciones laborales de la mujer, atacando la discriminación laboral. El principio general de derecho laboral de progresividad (los derechos laborales tienden a la superación) llamaría a considerar las propuestas realizadas, en aras de tornar más extensivas y explícitas las disposiciones, atendiendo a criterios jurisprudenciales y la experiencia. Sin embargo, la redacción actual del artículo 100 implica una dificultad o pérdida de una conquista social importante, al restringir la existencia de salas de lactancia a la concurrencia de treinta mujeres en estado de lactancia. Asimismo, promover una licencia de paternidad sin goce salarial y excluyendo la filiación adoptiva, implicaría el establecimiento de una norma que realmente no beneficia el bienestar del menor y la familia. Por estos motivos, se recomienda no apoyar este proyecto de Ley en el tanto no se corrija la redacción de tales artículos de modo tal, que se cumpla efectivamente el espíritu que motivó esta reforma. Llamamos al Consejo Institucional a advertir a las personas legisladoras sobre la necesidad de modificar la redacción de los artículos 95 inciso c) y 100. Una vez modificado lo anterior de la forma señalada, se consideraría la aprobación de este proyecto en aras de avanzar en la lucha contra la discriminación, lo cual debe ser un imperativo moral y social.”****Vida Estudiantil y Servicios Académicos***

|  |
| --- |
| *“Si estamos de acuerdo.* *Sin embargo, si bien no apareció en la modificación de algún artículo específico de este proyecto, es importante aclarar que no parece viable ni apropiada la sugerencia brindada en la justificación de este proyecto sobre la exoneración a las pequeñas empresas y la posibilidad de que el Estado (Caja Costarricense del Seguro Social), deba asumir la totalidad del pago de las licencias de maternidad de las mismas.”* |

***Escuela de Ciencias Sociales****“Por considerar que esta reforma al Código de Trabajo, no menoscaba la autonomía universitaria y promueve la salud física y emocional de la madre, el padre y el menor neonato, con apego a los más caros principios de dignidad humana, promoviendo de esa forma el constructo de trabajo decente que ha acuñado la Organización Internacional del Trabajo, no encuentro objeciones para apoyar el proyecto de Ley, contenido en el Expediente 21.149, para reformar los artículos 94. 95, 96 y 100 y adición al artículo 70 del Código de Trabajo.”* |

Comisión Permanente de Asuntos Sociales

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No. Expediente** | **Nombre del Proyecto** | **Transgrede o no la Autonomía Universitaria** | **Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas** |
| **21.329** | **Proyecto de “Ley para Resguardar la Integridad en el Otorgamiento de Premios y Condecoraciones”** | Sí  | ***Oficina de Asesoría Legal******“****A la luz de lo expuesto esta Asesoría Legal considera oportuno para la decisión del Consejo Institucional, realizar las siguientes observaciones* 1. *De la lectura de la exposición de motivos pareciera que la iniciativa se circunscribe a ciertos de reconocimientos otorgados a nivel nacional.*

*No obstante, El artículo 1 de la reforma señala el ámbito de aplicación el cual es amplio comprendiendo la totalidad de las instituciones del Estado, que otorguen premios galardones,**honores,* ***o distinciones o cualesquiera similares, a personas físicas por su trayectoria cultural, científica, tecnológica, deportiva o de cualquier otra índole,”*** *(el destacado no es del original).*1. *Como quedó demostrado el Instituto Tecnológico ha sido objeto de varios reconocimientos ya sea como institución, a título personal como es el caso de los investigadores, estudiantes entre otros.*
2. *El artículo 1 de referencia indica el tipo de reconocimientos e inmediatamente amplía* ***a cualquier otro similar*** *por su trayectoria cultural, científica, tecnológica o* ***de cualquier otra índole****, siendo estos términos de naturaleza jurídicos indeterminados, que pueden llevar a una confusión en su aplicación, no cumpliéndose con los principios de claridad y certeza jurídica que debe tener toda normativa. Estos principios que dan seguridad jurídica son de suma importancia al momento de aprobar una ley no solo en el sentido práctico, sino porque la falta de claridad puede obligar a una interpretación auténtica la cual es competencia exclusiva del Poder Legislativo, con las implicaciones que conlleva todo el trámite establecido para tal efecto.*
3. *Las situaciones indicadas en el punto anterior, lleva a interrogantes tales como : “¿sí este texto se convirtiera en Ley de la República puede afectar reconocimientos internos, como lo son graduaciones de honor, becas de honor, becas por participación especial en actividades culturales, deportivas o de representación estudiantil?”- A pesar que las becas no son un galardón o un premio como el de Aquileo Echeverría, ante la generalidad y apertura de la norma indicada del artículo 1, podría surgir la duda sobre su alcance y aplicación.*
4. *El inciso b) del artículo 1 señala la obligación de las instituciones del Estado que otorgan los premios, galardones establecidas de; “Retirar dichos reconocimientos a la persona galardonada que, mediante sentencia judicial firme, sea declarada culpable de cometer algún delito sexual contenido en el Código Penal o en leyes especiales.” Ahora bien, bajo el supuesto que alguna de estas personas fueran funcionarias de la institución y haya obtenido el reconocimiento de los mismos bajo el amparo del Reglamento de carrera profesional y del Reglamento del sistema de Escalafón de carrera administrativa y de apoyo a la academia, considerando derechos laborales y patrimoniales como lo es un aumento en el pago de salario por ese rubro. Bajo este supuesto la institución se vería obligada a realizar cambios a nivel administrativo y de organización institucional. De ser así estaríamos ante una afectación derivada o colateral a la autonomía universitaria por lo que este punto específico si podría considerarse como una amenaza a la autonomía universitaria y la necesidad de clarificar algunos términos, como se ha señalado línea atrás, ello a pesar que se comparta la intencionalidad del proyecto.*
5. *Se indica que este dictamen no es vinculante, dada las facultades de decisión que ostenta y ejerce el Consejo Institucional.”*

***Escuela de Cultura y Deporte******“1. Observaciones*** *a. Que se consideren otros delitos a las leyes nacionales y no solo los delitos sexuales.* *b. En el primer párrafo del documento, hace referencia al Deporte, sin embargo, al mencionar los premios ninguno está vinculado a deporte. Sería muy importante validar los premios que se otorgan en dicha área ya sea por performance deportivo, nacional o internacional.* *c. Que exista una comisión a lo interno de la organización que verifique los atestados de los postulantes integralmente.”* ***2. Indicar si apoya o no el Proyecto y las razones que justifican no apoyarlo*** *“Desde la Escuela se apoya el proyecto, pues es pertinente y de paso congruente con su naturaleza de reconocimiento, pero siempre y en el tanto sea más integral en cuanto a faltas a las leyes que sean parámetros de exclusión de ser o no candidatos o candidatas a dichos reconocimientos.”* |

1. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**PALABRAS CLAVE:** Proyectos – Ley- Exps. - 21.149, 21.277 y 21.329

Anexos

|  |  |
| --- | --- |
| **21.149** |  |
| **21.329** |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)**

ars